

25MSU0103U

Carta número: E61/11/2016

La Cruz, Elota, Sinaloa, a 16 de noviembre de 2016

Solicitante de Folio 00977816.

Presente.

En respuesta a su solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada con el número de folio **00977816**, de fecha 01 de noviembre de 2016, en la cual nos requiere lo siguiente:

"1. PRESUPUESTO.

- a) Subsidio federal, subsidio estatal e ingresos propios de esa universidad de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015.
- b) Subsidio federal, subsidio estatal e ingresos propios de esa universidad, proyectado para el ejercicio fiscal 2016.

2. MATRÍCULA. -

- a) Cantidad de alumnos inscritos en esa universidad al inicio y cierre de cada uno de los siguientes ciclos escolares:
2013-2014, 2014-2015, 2015-2016.

- b) Cantidad de alumnos inscritos en esa universidad de inicio del ciclo escolar 2016-2017.

3. PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO. Cantidad total de profesores de tiempo completo de esa universidad, y de éstos: a) cuántos tienen grado de estudios de nivel de doctorado, b) cuántos tienen perfil deseable vigente otorgado por el Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) de la SEP, c) cuántos son parte del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del CONACYT, precisando de éstos cuántos son candidatos al SNI, cuántos tienen nivel I, cuántos nivel II y cuántos nivel III en dicho SNI.

4. PROGRAMAS DE ESTUDIO. De esa universidad, otorgar la siguiente información:

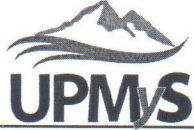
- a) Cantidad de programas de pregrado
- b) Cantidad de programas de posgrado
- c) Programas de estudio con nivel 1 por los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES).
- d) Programas de estudio acreditados el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C. (COPAES).
- e) Programas de estudios dentro del Padrón de Programas de Estudio de Alto Rendimiento del CENEVAL (IDAP).
- e) Programas de estudios dentro del Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT"

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

El artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de la Ley General y la presente Ley.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en poder de los sujetos obligados. La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, si ésta no corresponde al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa prevé que el ejercicio del derecho al acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la propia Ley.



En respuesta a su solicitud, se pone a su disposición, en archivo adjunto, la información referente a lo solicitado citado con anterioridad.

Así mismo, es importante señalar que la información también puede localizarla en el portal institucional de la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra en el siguiente link: <http://www.upmys.edu.mx/>

Sin otro en particular, quedo de Usted a sus apreciables órdenes.

Lo que se comunica con fundamento en los artículos 1, 2 Fracción VIII, 4, 5, 8, 10, 14, 19, 20, 21, 94, 133, 136, 141, 155, 156, 157, 160, 165, 166 y el Artículo transitorio Segundo, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, el cual señala que "SEGUNDO. ... El Capítulo Sexto y los artículos que lo integran estarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la Ley General en Materia de Protección de Datos Personales, y este Congreso del Estado realice la armonización correspondiente"; así como por los acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atentamente,

M.C. José Alberto Monárrez Ramírez
Responsable de la Unidad de Transparencia de la
Universidad Politécnica del Mar y la Sierra

Ccp- Archivo.